



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0008-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 dispone: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 indica: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el numeral 7, establece como atribución del ente rector: *“Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 182 establece: *“Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar la actividad pesquera y acuícola en la fase de comercialización deberán solicitar autorización al ente rector, la que será otorgada por tiempo indefinido, mediante acuerdo ministerial para la comercialización en el mercado interno y externo. Para comercialización en el mercado interno, se deberá solicitar permiso o carné, acorde con la normativa vigente”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“(…) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (…)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“(…) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (…)”*.



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 257, determina los requisitos que se deben presentar junto a la solicitud del acuerdo ministerial por el cual se otorga la autorización de la actividad pesquera en fase de comercialización.

Que, mediante trámite Nro. MPCEIP-DSG-2025-12485-E de 15 de agosto de 2025, el señor Víctor Hugo Velásquez Ponce, en calidad de Representante Legal de la compañía ENOS S.A.S., solicita la autorización para ejercer actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de recursos y productos pesqueros; la misma que se encuentra constituida bajo CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y registro societario Nro. 186321, de fecha 10 de diciembre de 2024; cuyo objeto destaca: “ACTIVIDAD VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA. (...)”, entre otras.

Que, la compañía ENOS S.A.S., presenta copia de contrato de abastecimiento suscrito con la compañía OCEANFACIL S.A., de 06 de febrero de 2025, donde se establece que, el abastecedor, se compromete vender y mantener el producto en sus bodegas hasta la compañía ENOS S.A.S, retire el producto para su destino final, por cuanto, no dispone de un establecimiento propio o arrendado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 272, esta Subsecretaría de Recursos Pesqueros, otorga la clasificación a la compañía OCEANFACIL S.A. en categoría B y la autoriza al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento de Pesca Blanca (peces demersales), Merluza, y Peces Pelágicos Pequeños en bloques y/o en filetes congelados y a su comercialización en los mercados internos y externos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0059-A, de 20 de marzo de 2018, se otorga a la Compañía “OCEANFACIL S.A.” la ampliación del Acuerdo Ministerial No. 272 de fecha 20 de diciembre de 2013; para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento de PESCA BLANCA integrada por: PECES PELAGICOS GRANDES entero fresco, entero al granel congelados, filetes, lomos, lonjas, medallones, porciones, trozos, frescos y/o congelados, HG (sin cabeza, sin vísceras congelados); HGT (sin cabeza, sin vísceras y sin rabo congelados); MOLUSCOS integrados por: CALAMAR entero fresco y/o congelados, manto rejos, anillos, tentáculos y rodajas congeladas, y a la comercialización en los mercados internos y externos, productos pesqueros que serán procesados en su propia planta industrial ubicada en Vía Punta Carnero, calle Principal, Sector San Raimundo, Mz D, solar 1-2, cantón La Libertad, provincia de santa Elena.

Que, la compañía ENOS S.A.S., presenta copia de contrato con la compañía peruana UNATUNA PERU S.A.C. con registro 20600277554, legalizado con fecha 05 de agosto de 2025 para proveer de producto pesquero como molusco, pulpos indicados en el documento, en estado entero, HG, fresco.

Que, mediante informe de inspección Nro. MPCEIP-DCP-2025-17059-M, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Dirección de Control Pesquero emite informe de inspección a las instalaciones de la compañía OCEANFACIL S.A., detallando el proceso de recepción y productivo de la empresa OCEANFACIL S.A., dispone de instalaciones apropiadas para la actividad, siendo ésta, proveedora de ENOS S.A.S., la cual, mantendrá sus productos pesqueros hasta su comercialización final por parte de la peticionaria, al no contar con lugar de almacenamiento, concluyendo en su parte pertinente que ENOS S.A.S., mantiene: “... un buen diagrama de flujo evitando contaminación cruzada; evidenciando en todas sus áreas buenas condiciones de operatividad e higiene cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y demás disposiciones establecidas por la autoridad. (...)”.

Que, mediante informe técnico Nro. MAGP-DPI-2025-0106-M de 22 de octubre de 2025, la Dirección de Pesca Industrial, concluye: “(...) Una vez que se ha realizado la revisión del trámite y del análisis de los documentos presentados por la compañía ENOS S.A.S., y tomando en cuenta la trasmisión de la inspección de fecha 03 de septiembre de 2025 (22:20) mediante memorando Nro. MPCEIP-DCP-2025-17059-M, realizada por el Blgo. Raúl Bolívar Reyes Villarreal a las instalaciones de su proveedor, la Dirección de Pesca Industrial desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente y mediante el amparo de lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, recomienda autorizar a la compañía ENOS S.A.S, con Registro Único de Contribuyente Nro.2490412347001, el ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización de recursos y productos de origen pesquero (...)”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas;



así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”.

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0105-M de 30 de enero de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica manifestó: “...que no existe impedimento legal o reglamentario, para que se autorice a la compañía ENOS S.A.S., ejercer la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización de recursos y productos de origen pesqueros detallados en el informe técnico de la Dirección de Pesca Industrial, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable”.

Que, mediante Acción de Personal No. 2191 DGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca:

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía **ENOS S.A.S.**, con R.U.C.: **2490412347001**, el ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de comercialización interna y externa de los recursos y productos de origen pesquero, tales como:

PECES PELÁGICOS GRANDES: *Acanthocybium solandri* (wahoo, peje sierra), *Scomberomorus sierra* (sierra), *Makaira mazara* (picudo rollizo), *Makaira indica* (picudo negro), *Istiompax indica* (picudo negro), *Kajikia audax* (picudo gacho), *Makaira nigricans* (picudo blanco, rayado), *Istiophorus platypterus* (picudo banderón, pez vela), *Istiophorus albicans* (pez vela), *Ruvettus pretiosus* (pez purgante), *Lampris guttatus* (pez luna; pez sol; sevillana; opa), *Xiphias gladius* (pez espada), *Thyrssites atún* (pescado sierra), *Lepidocybium flavobrunneum* (miramelindo, escamudo), *Tetrapturus angustirostris* (marlín), *Gempylus serpens* (escolar), *Coryphaena hippurus* (dorado, perico), *Coryphaena equiselis* (dorado, perico), *Sarda orientalis* (bonito, bonito sierra), *Katsuwonus pelamis* (bonito, barrilete, listado, y ayado), *Sarda chiliensis* (bonito sierra / bonito del pacífico), *Euthynnus lineatus* (bonito pata seca, pata seca, negra), *Sarda sarda* (bonito común), *Thunnus thynnus* (atún), *Thunnus alalunga* (atún), *Thunnus obesus* (atún ojo grande, patudo), *Allothunnus fallai* (atún lanzón), *Thunnus albacares* (albacora, atún aleta amarilla); productos procesados: congelado, fresco; congelado: picados, medallones, filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, descabezado, entero; productos no procesados: congelado, fresco; fresco: picados, medallones, filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, descabezado, entero.

PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: *Sardinops sagax* (Sardina, sardina del sur), *Decapterus macrosoma* (picudillo), *Trichiurus lepturus* (pez corbata, corbata), *Scomber japonicus* (macarela, morenillo, caballa), *Trachurus murphyi* (jurel, chicharro), *Auxis thazard* (botellita, botella, melva), *Auxis rochei* (botellita, botella, melva), *Auxis brachydorax* (botellita, botella, melva), *Engraulis ringens* (anchoveta), *Hyporhamphus snyderi* (aguja), *Hyporhamphus gilli* (aguja), *hemiramphus saltator* (aguja), *Sardinella brasiliensis* (sardinela), *Sardina pilchardus* (sardina Europea), *Anchoa spp* (rollizo), *Opisthonema medirastre* (pinchagua, sardina ecuatoriana), *Opisthonema libertate* (pinchagua, sardina Ecuatoriana), *Opisthonema bulleri* (pinchagua, sardina ecuatoriana), *Opisthonema sp* (pinchagua), *Opisthonema berlangai* (pinchagua (galápagos)), *Mugil cephalus* (lisa), *Euthynnus affinis* (kawakawa), *Caranx sp* (jurel); *Caranx caballus* (jurel); *Caranx caninus* (burro, jurel); *Chloroscombrus orqueta* (cuchara/hojita), *Fistularia corneta* (corneta, trompeta), *Scomber scombrus* (caballa / verdel / xarda), *Auxis eudorax* (botellita, melva), productos procesados: congelado, fresco; congelado: filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, entero; fresco: filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, entero.

PECES DEMERSALES: *Balistes polylepis* (pez puerco, puerco blanco), *Aluterus monocerus* (pez puerco, puerco blanco), *Sufflamen verres* (pez puerco), (pez puerco), *Canthidermis maculatus* (pez puerco), *Paralabrax callaensis* (perela), *Lutjanus argentiventris* (pargo, pargo dientón), *Lutjanus Perú* (pargo rojo), *Lutjanus Jordani* (pargo), *Lutjanus Jocu* (pargo dienton), *Lutjanus Viridis* (pargo azul-dorado, pargo arco iris), *Lutjanus Argentimaculatus* (pargo amarillo), *Lutjanus Guttatus* (pargo altura, pargo lunajero), *Lutjanus Colorado* (pargo achiote, colorado, dentón), *Coryphaenoides Rupestris* (navanja rugosa), *Hyporthodus Niphobles* (murico),



Epinephelus Niphobles (murico), *Normanichthys Crockeri* (mote), *Eucinostomus Gracilis* (mojarra, leiro), *Diapterus Aureolus* (mojarra palometa, mojarra), *Diapterus Peruvianus* (mojarra), *Diapterus Brevirostris* (mojarra), *Eucinostomus Dowii* (mojarra alta), *Eucinostomus Currani* (mojarra aleta de bandera), *Epinephelus Analogus* (mero, guato, pintado), *Cephalopholis Panamensis* (mero, bacalao), *Merluccius Gayi* (merluza), *Decapterus Macarellus* (macarela caballa), *Mugil Hospes* (lisa), *Mugil Curema* (lisa), *Mugil Cephalus* (lisa), *Caranx Hippos* (jurel), *Caranx Bartholomaei* (jurel), *Caranx Caballus* (jurel bonito, caballa), *Seriola Rivoliana* (huayaípe), *Seriola Peruana* (huayaípe), *Seriola Lalandi* (huayaípe), *Epinephelus Spp.* (guato), *Polydactylus Opercularis* (guapuro), *Polydactylus Approximans* (guapuro), *Mulloidichthys Dentatus* (gringo), *Prionotus Spp.* (gallineta), *Peprilus Medius* (gallinazo, pampanito), *Peprilus Snyderi* (gallinazo), *Haemulopsis Nitidus* (gallinazo), *Brycon Alburnus* (dama blanca / dama montañesa), *Lepophidium Negropinna* (culona, congrio), *Micropogonias Altipinnis* (corvinón, torno, c. dorada), *Cynoscion Squamipinnis* (corvina, corvina aguada), *Umbrina Xanti* (corvina rabo amarillo), *Pogonias Cromis* (corvina negra), *Isopisthus Remifer* (corvina), *Brotula Clarkae* (corvina de roca), *Cynoscion Stolzmanni* (corvina), *Cynoscion Phoxocephalus* (corvina), *Cynoscion Analis* (corvina), *Cynoscion Albus* (corvina), *Cynoscion Spp.* (corvina cachema plateada), *Fistularia Corneta* (corneta, trompeta), *Lepturacanthus Savala* (corbata), *Paraconger Californiensis* (congrio), *Otophidium Indefatigabile* (congrio), *Otophidium Indefatigabile* (congrio), *Ophidion Galeoides* (congrio), *Ophidion Fulvum* (congrio), *Lepophidium Prorates* (congrio), *Lepophidium Pardale* (congrio), *Seriolaella Caerulea* (cojinova del sur), *Melongena Patula* (churo), *Selene Brevoortii* (carita, cara caballa), *Selene Peruviana* (carita), *Selene Oerstedii* (carita), *Serranus Huascarii* (camotillo negro), *Diplectrum Sp* (camotillo), *Diplectrum Pacificum* (camotillo), *Diplectrum Maximum* (camotillo), *Diplectrum Macropoma* (camotillo), *Diplectrum Labarum* (camotillo), *Larimus Pacificus* (cajeta, ñato, barriga juma), *Larimus Argenteus* (cajeta, corvina ñata), *Larimus Effulgens* (cajeta), *Caranx Spp* (burro, jurel), *Caranx Caninus* (burro, jurel), *Lobotes Pacificus* (berrugate, zapata), *Lobotes Surinamensis* (berrugate), *Lobotes Spp.* (berrugate), *Larimus Sp* (barriga juma), *Llarimus Acclivis* (barriga juma), *Arius Dowii* (bagre, canchema), *Bagre Pinnimaculatus* (bagre plumero, bagre azul), *Ariopsis Seemanni* (bagre negro, bagre bajero), *Cathorops Fuerthii* (bagre congo), *Bagre Panamensis* (bagre colorado), *Arius Insculptus* (bagre colorado), *Arius Dasycephalus* (bagre colorado), *Notarius Troscheli* (bagre chili), *Cathorops Tuyra* (bagre besudo), *Arius Seemanni* (bagre), *Arius Platypogon* (bagre), *Arius Planiceps* (bagre), *Arius Kessleri* (bagre), *Epinephelus Cifuentesi* (bacalao), *Micromesistius Poutassou* (bacaladilla o lirio?), *Microspathodon Dorsalis* (ayanque), *Pomatomus Saltatrix* (anjova), *Ophichthus Remiger* (anguila punteada), *Merluccius Gayi* (merluza), *Merluccius Hubbsi* (merluza argentina); productos procesados: congelado, fresco; congelado: filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, entero; productos no procesados: congelado, fresco; fresco: filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, entero.

MOLUSCOS: Calamar *Dosidicus gigas*; *loligo spp*; productos procesados: congelado, fresco; fresco: rodajas, filetes sin piel, filetes con piel, otro, entero; productos no procesados: congelado, fresco; congelado: rodajas, filetes sin piel, filetes con piel, otro, entero. Pulpos: *Octopus bimaculatus* (pulpo rojo), *Octopus spp* (pulpo), *Octopus chierchiea* (pulpo de rayas), *Octopus mimus* (pulpo de gould), *Octopus membranaceus* (pulpito). productos procesados: fresco, congelado; fresco: picados, aros, medallones, rodajas, filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, mariposa, descabezado, entero; productos no procesados: fresco, congelado; congelado: picados, aros, medallones, rodajas, filetes sin piel, filetes con piel, HGT, HG, otro, mariposa, descabezado, entero.

Artículo 2.- La compañía **ENOS S.A.S.**, ejercerá la actividad en la Provincia de Santa Elena, cantón La Libertad, Parroquia La Libertad, calle S.A. y 6. Av. 10, y la actividad operativa desde las instalaciones de su proveedor la compañía OCEANFACIL S.A., ubicadas en la Provincia Santa Elena, cantón La Libertad, Av. 41 Solar 1-2.

Artículo 3.- Cumplirá la compañía **ENOS S.A.S.**, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en sus artículos 220 y 223, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Deberá mantener vigentes los contratos de abastecimiento de recursos pesqueros.
2. Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial nuevos contratos de abastecimiento de proveedores de recursos pesqueros autorizado por la Autoridad Pesquera.
3. Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada importación/exportación de todos sus productos.
4. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece la normativa legal vigente.
5. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la



actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 5.- La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 132 del COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El/la administrado/a deberá solicitar y culminar el trámite de obtención de habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta cartera de estado, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

SEGUNDA. - El/la administrado/a que no cuente con la habilitación sanitaria correspondiente, luego de haberse cumplido el plazo establecido en la disposición general primera, estará sujeto al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

Dado en Manta , a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS